

RESOLUCIÓN NÚMERO

0066

DE 23 ENE 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023** (VITAL No. 4800090049887923019 del 29 de septiembre de 2023), el Director Territorial del Cauca – Huila, Oficina Adscrita Cauca - Neiva de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **12,30 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Esperanza (ID 1039186), El Progreso (ID 1036014) y Las Brisas (ID 1047718)"*, en el municipio de Algeciras, Huila.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 027 del 15 de marzo de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 690** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 21 de marzo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 22 de marzo de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por medio del radicado No. 21002024E2009033 del 19 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico radicacion@cam.gov.co; a la alcaldía municipal de Algeciras (Huila), mediante el radicado No-21002024E2009034 del 19 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico alcaldia@algeciras-huila.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 21002024E2009036 del 19 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la Líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, por medio del



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

radicado No. 21002024E2012912 del 23 de abril de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 94 del 21 de junio de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 12,30 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predios La Esperanza (ID 1039186), El Progreso (ID 1036014) y Las Brisas (ID 1047718)", en el municipio de Algeciras, Huila.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A partir de la información disponible y la aportada por el Director Territorial Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), presentado con el Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, en el marco del proyecto "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Esperanza (ID 1039186), El Progreso (ID 1036014) y Las Brisas (ID 1047718).", correspondiente al expediente SRF - 690 se considera:

3.1 En lo referente a los requisitos e información requerida en el tercer artículo de la Resolución 629 de 2012, una vez verificados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se da apertura al expediente y ordena la evaluación técnica mediante el Auto No. 027 del 15 de marzo de 2024, por lo que en relación con cada uno se considera:

3.1.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer

En concordancia con el presente requisito, la UAGRTD presenta dentro de la información soporte para la solicitud de sustracción, copia de la Resolución No ST-0950 de 06 de julio de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa considera que, ante la situación planteada por el solicitante, para la medida administrativa "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", localizado en las veredas Guadualeja, Andes Bajos, y Andes Altos, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

Al respecto, se realizó un proceso de verificación que permitió establecer que las coordenadas del predio que se relacionan en la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, coinciden con las aportadas por la UAEGRTD dentro de la solicitud de sustracción (Tabla 2, 3 y 4), de tal forma que es posible afirmar que se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/05/AUTO-27-DE-15-DE-MARZO-DE-2024-SRF-690.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

Tabla 1. Coordenadas puntos vértices del predio "LA ESPERANZA" ID- 1039186

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
271927	2° 27' 15,249" N	75° 22' 34,842" W	1829444,12	4735842,96
253699	2° 27' 15,261" N	75° 22' 40,097" W	1829444,78	4735680,59
271972A	2° 27' 16,699" N	75° 22' 34,325" W	1829488,62	4735859,03
254464	2° 27' 19,738" N	75° 22' 33,270" W	1829581,93	4735891,78
254464A	2° 27' 21,017" N	75° 22' 34,050" W	1829621,26	4735867,74
254464B	2° 27' 22,029" N	75° 22' 34,887" W	1829652,40	4735841,95
253610	2° 27' 23,468" N	75° 22' 36,406" W	1829696,66	4735795,09
253610A	2° 27' 21,449" N	75° 22' 36,862" W	1829634,70	4735780,88
253610B	2° 27' 19,490" N	75° 22' 38,035" W	1829574,58	4735744,54
253610C	2° 27' 18,185" N	75° 22' 38,812" W	1829534,52	4735720,49
253610D	2° 27' 17,098" N	75° 22' 40,621" W	1829501,23	4735664,52
253686	2° 27' 16,266" N	75° 22' 40,542" W	1829475,69	4735666,93
253200A	2° 27' 15,153" N	75° 22' 41,348" W	1829441,52	4735641,95
253613	2° 27' 10,727" N	75° 22' 37,249" W	1829305,36	4735768,36
253614	2° 27' 11,184" N	75° 22' 35,670" W	1829319,30	4735817,15
253664	2° 27' 11,843" N	75° 22' 34,700" W	1829339,49	4735847,17
254471	2° 27' 10,280" N	75° 22' 38,408" W	1829291,69	4735732,52
253667	2° 27' 14,482" N	75° 22' 34,633" W	1829420,55	4735849,38
253616	2° 27' 13,652" N	75° 22' 38,542" W	1829395,28	4735728,57
253626	2° 27' 13,864" N	75° 22' 39,510" W	1829401,85	4735698,66
253200	2° 27' 14,213" N	75° 22' 41,275" W	1829412,64	4735644,16
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Fuente: Resolución No ST- 0950 de 06 de julio de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Tabla 2. Coordenadas puntos vértices del predio "LAS BRISAS" ID- 1047718

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
222476	2° 28' 51,567" N	75° 20' 35,010" W	1832396,16	4739550,44
222476A	2° 28' 51,528" N	75° 20' 36,067" W	1832395,05	4739517,78
222435	2° 28' 49,542" N	75° 20' 38,333" W	1832334,17	4739447,68
222461	2° 28' 48,308" N	75° 20' 40,162" W	1832296,34	4739391,10
222461A	2° 28' 48,816" N	75° 20' 41,162" W	1832312,01	4739360,22
222475	2° 28' 49,474" N	75° 20' 43,846" W	1832332,37	4739277,35
222428	2° 28' 51,927" N	75° 20' 43,184" W	1832407,67	4739297,93
222433	2° 28' 55,154" N	75° 20' 42,517" W	1832506,75	4739318,73
222480	2° 28' 55,771" N	75° 20' 39,533" W	1832525,54	4739410,93
222477	2° 28' 55,864" N	75° 20' 36,653" W	1832528,24	4739499,91
222451	2° 28' 51,563" N	75° 20' 34,601" W	1832396,02	4739563,07
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Fuente: Resolución No ST- 0950 de 06 de julio de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Tabla 3. Coordenadas puntos vértices del predio "EL PROGRESO" ID-1036014

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
325740B	2° 28' 35,766" N	75° 18' 14,521" W	1831903,19	4743889,87
253699	2° 28' 35,946" N	75° 18' 13,863" W	1831908,69	4743910,21
299902	2° 28' 36,691" N	75° 18' 12,217" W	1831931,49	4743961,10
253696	2° 28' 35,986" N	75° 18' 11,889" W	1831909,82	4743971,19
299906	2° 28' 34,147" N	75° 18' 12,301" W	1831853,35	4743958,37
253700	2° 28' 33,024" N	75° 18' 11,980" W	1831818,85	4743968,21
299912	2° 28' 32,585" N	75° 18' 12,026" W	1831805,35	4743966,78
325776	2° 28' 32,449" N	75° 18' 11,609" W	1831801,16	4743979,66
325800	2° 28' 30,056" N	75° 18' 9,746" W	1831727,55	4744037,09



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
325798	2° 28' 30,016" N	75° 18' 12,219" W	1831726,47	4743960,69
325793	2° 28' 30,125" N	75° 18' 13,639" W	1831729,88	4743916,83
325773	2° 28' 30,113" N	75° 18' 14,932" W	1831729,61	4743876,89
325773A	2° 28' 30,344" N	75° 18' 16,067" W	1831736,75	4743841,83
325773B	2° 28' 30,742" N	75° 18' 17,519" W	1831749,05	4743796,98
325788	2° 28' 31,189" N	75° 18' 18,939" W	1831762,85	4743753,15
325737	2° 28' 32,555" N	75° 18' 19,442" W	1831804,84	4743737,68
325738	2° 28' 32,813" N	75° 18' 17,962" W	1831812,69	4743783,41
325738A	2° 28' 32,969" N	75° 18' 16,542" W	1831817,41	4743827,30
325740	2° 28' 33,734" N	75° 18' 15,041" W	1831840,81	4743873,69
325740A	2° 28' 34,662" N	75° 18' 14,905" W	1831869,33	4743877,97
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Fuente: Resolución No ST- 0950 de 06 de julio de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Relacionado con este requisito, la UAEGRTD anexa el Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Algeciras Huila, en el cual se expone:

El predio La Esperanza ubicado en la vereda La Guadualeja del Municipio de Algeciras, en la clasificación general del territorio componente rural, se encuentra como: Suelo rural con clasificación de uso de suelo producción agropecuaria de baja intensidad, son las áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado bajo.

El Predio Las Brisas ubicado en la Vereda Andes Bajos del Municipio de Algeciras, en la clasificación general del territorio componente rural, se encuentra como: Suelo rural con clasificación de uso de suelo ambiental forestal protectora y productora, son las áreas que por su importancia ambiental deben dedicarse a la protección de los recursos naturales permitiendo en cierta medida la producción agrícola forestal.

El Predio El Progreso ubicado en la Vereda La Gruta del Municipio de Algeciras, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-112271 en la clasificación general del territorio componente rural, se encuentra como: Suelo rural con clasificación de uso de suelo producción agropecuaria de baja intensidad, son las áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un (sic) grado bajo.

De esta forma, se da cumplimiento a la remisión de esta información, la cual será considerada junto a otros elementos de evaluación técnica en este concepto.

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), entrega copia de la resolución No. RI 03111 de 14 de noviembre de 2019, donde microfocaliza parcialmente el municipio de Algeciras departamento del Huila, encontrándose dentro de las áreas microfocalizadas las veredas Guadualeja, Andes Bajos, y La Gruta, en donde están ubicados los polígonos que conforman el área solicitada a sustraer ASS (Figura 5).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

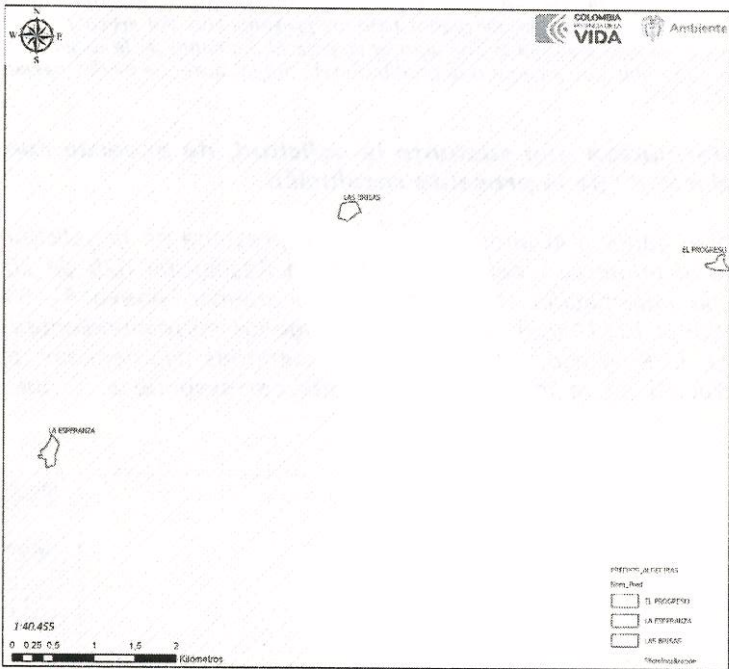


Figura 1. Predios respecto al área microfocalizada. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Microfocalización: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC, descargado de: https://www.datos.gov.co/dataset/Open-Data-Microzonas/f2px-ma8z/about_data

Es de anotar que la Resolución No. ST- 0950 de 06 de julio de 2023, menciona 3 veredas: Guadualeja, Andes Bajos, **Andes Altos**, sin embargo, en la solicitud de sustracción, el certificado de uso de suelo y el listado de predios, el área solicitada a sustraer se encuentra en las veredas Guadualeja, **La Gruta**, Andes Bajos, habiendo una diferencia en la vereda a la que pertenece el predio "El Progreso". Aun no siendo este un aspecto de evaluación es importante dejar expuesto el contraste de la información presentada.

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en los que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Dentro de la solicitud de sustracción se relacionan tres polígonos correspondientes a los predios La Esperanza, El Progreso, y Las Brisas, que corresponden a predios baldíos ubicados en las veredas La Guadualeja, La Gruta y Andes Bajos respectivamente, en el municipio de Algeciras, en el departamento del Huila. El área solicitada a sustraer corresponde a 12,30 hectáreas, que se traslapan con la zona tipo C de la Reserva Forestal de la Amazonía y que se distribuyen entre los diferentes predios como se indica la tabla 5.

Tabla 5. Predios solicitados en restitución de tierras.

#	ID Restitución	Vereda y/o Corregimiento	Nombre predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	1039186	La Guadualeja	La Esperanza	5 ha + 0577 m2	Baldío	No	No reporta Información Registral
2	1036014	La Gruta	El Progreso	2 ha+ 9062 m2	Baldío	No	No reporta Información Registral
3	1047718	Andes Bajos	Las Brisas	4ha + 3372	Baldío	Si	200-235998

Fuente: Tabla 1 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959 MUNICIPIO DE ALGECIRAS-HUILA". Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

*El estudio predial realizado para determinar si se trata de un predio presuntamente de propiedad privada o presuntamente baldío, se realiza bajo los presupuestos del artículo 3° de la Ley 200 de 1936 en el entendido de que era esta la Ley agraria vigente al momento de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales que incorporó la prohibición de adjudicación de bienes baldíos dentro de las áreas de reserva forestal.

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución

En lo concerniente a la información que se presenta en la solicitud de sustracción, en cuanto al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD presenta la información cartográfica en el archivo "Anexo 6- Shapefile Algeciras 1_20230929101211" que contiene los polígonos correspondientes a los predios La Esperanza, El Progreso, y Las Brisas, así como las coordenadas de los vértices. La materialización de la información remitida corresponde a lo que se ilustra en la figura 6.

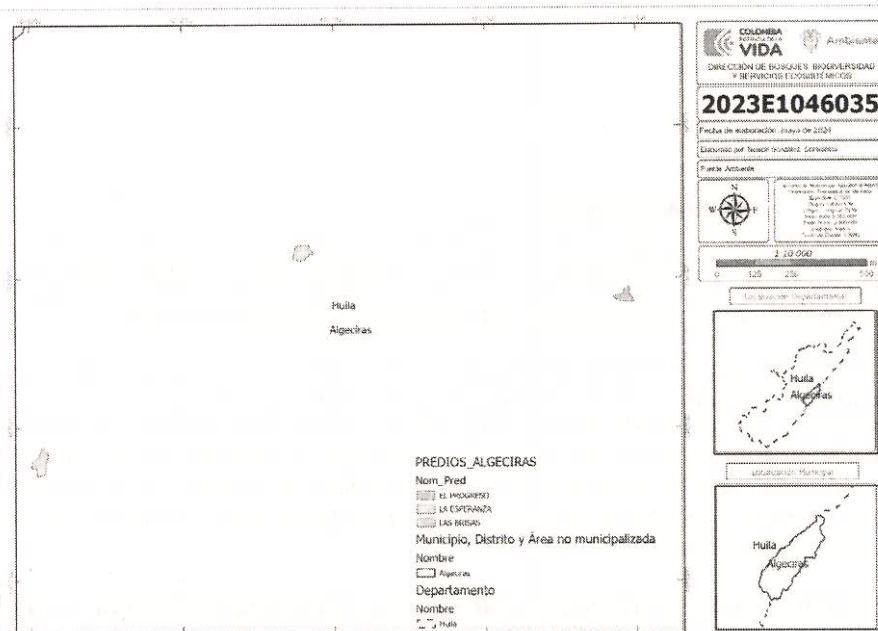


Figura 2. Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área solicitada a sustraer. Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras.

- Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD menciona lo siguiente:

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

(...) Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

(...) se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

3.2 Otros aspectos técnicos

A continuación, se relacionan otros aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la presente evaluación de solicitud de sustracción:

3.2.1 Ecosistemas

El predio La Esperanza presenta dos tipos de ecosistemas, el agroecosistema cafetero, y agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, en el gran bioma Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical (Figura 7).

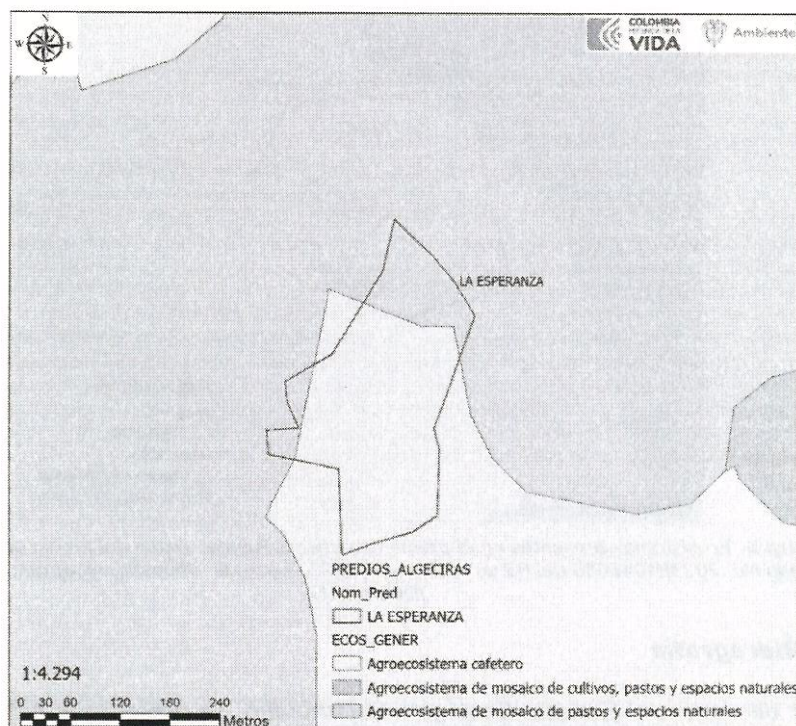


Figura 3. Ecosistemas presentes en el predio La Esperanza. Fuente: Datos del predio obtenidos del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Ecosistemas: IDEAM 2017.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

Los predios El Progreso y Las Brisas presentan dos tipos de ecosistemas, el agroecosistema cafetero en mayor proporción, y el agroecosistema ganadero en menor proporción (Figura 8 y 9).

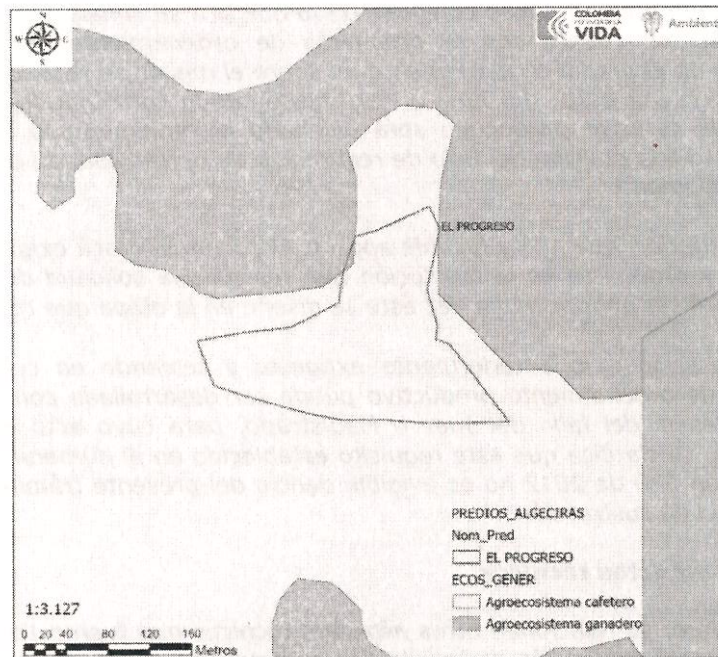


Figura 4. Ecosistemas presentes en el predio El Progreso. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Ecosistemas: IDEAM 2017.

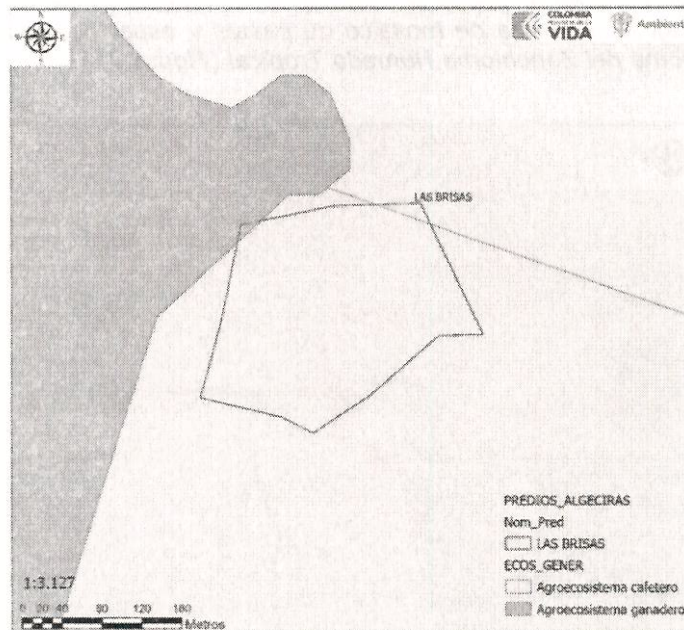


Figura 5. Ecosistemas presentes en el predio Las Brisas. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Ecosistemas: IDEAM 2017.

3.2.2 Hidrografía

A partir de datos del Servicio Geológico Colombiano, se presenta la hidrografía para el área solicitada en sustracción (Figura 10), la cual muestra que el área solicitada en sustracción y que corresponde a los predios La Esperanza, El Progreso, y Las Brisas se encuentra dentro del POMCA Río Neiva – SZH en donde destacan el Río Blanco y el Río Neiva, respecto al primero, encuentra su origen en el Páramo de Miradores, y es alimentada por varios afluentes entre ellos, Quebrada Guadaleja, y

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

Las Damas, Respecto al Río Neiva, es alimentada por varias quebradas, entre ellas, el Quebradón².

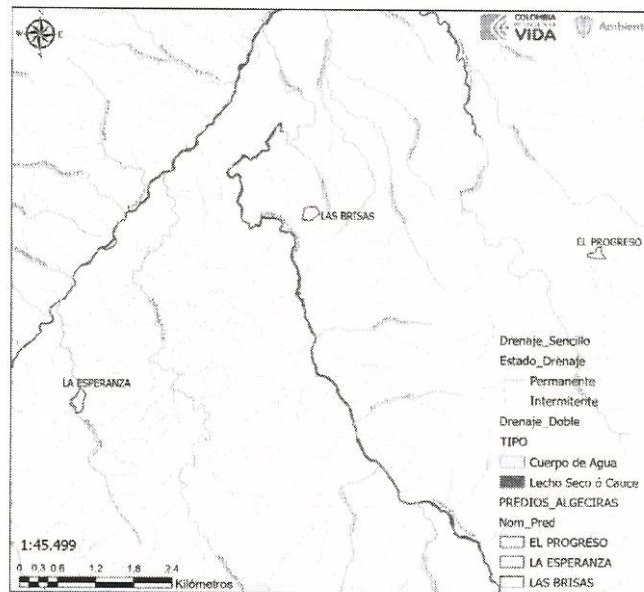


Figura 6. Mapa Hidrográfico del ASS. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Red hidrológica: Base de datos vectorial básica. Colombia. Escala 1:500.000. Año 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Para un mayor detalle de la hidrografía por predio, se genera una salida gráfica haciendo énfasis en cada uno de los polígonos solicitados a sustraer (Figura 11, 12 y 13) e igualmente, se realiza un buffer de 30 metros para evidenciar la zona de ronda hídrica.

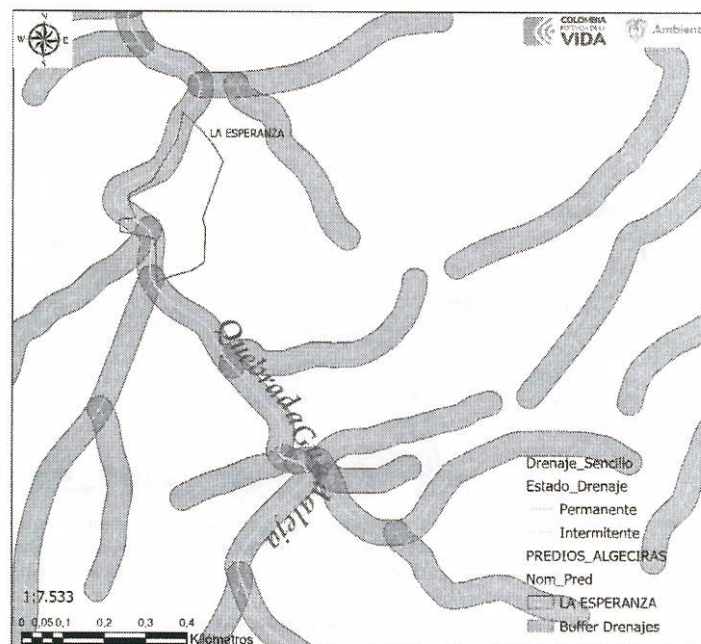


Figura 7. Mapa Hidrográfico del predio La Esperanza. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Red hidrológica: Base de datos vectorial básica. Colombia. Escala 1:500.000. Año 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

² Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (2004). Municipio de Algeciras esquema de ordenamiento territorial. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12324/13202>. El 20 de mayo de 2024 a las 10:33 am.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

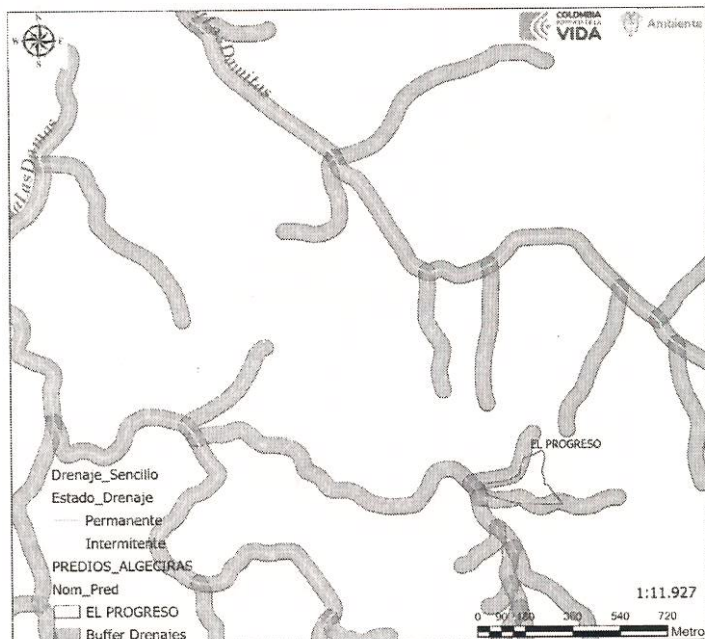


Figura 8. Mapa Hidrográfico del predio El Progreso. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Red hidrológica: Base de datos vectorial básica. Colombia. Escala 1:500.000. Año 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

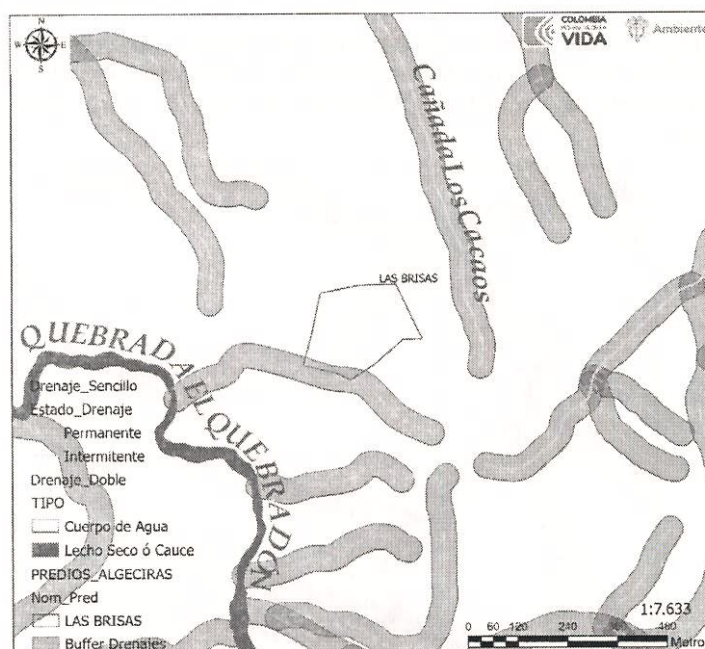


Figura 9. Mapa Hidrográfico del predio Las Brisas. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Red hidrológica: Base de datos vectorial básica. Colombia. Escala 1:500.000. Año 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Conforme lo anterior, se establece que dentro del predio La Esperanza se encuentra la Quebrada Guadaleja, además de dos drenajes intermitente (Figura 11), el predio El Progreso presenta dos drenajes intermitentes que alimentan a la quebrada Las Damas (Figura 12), y el predio Las Brisas se encuentra dentro de la zona de ronda hídrica de un drenaje intermitente que alimenta a la quebrada El Quebradón (Figura 13). (...)

Sumado a esto, es necesario destacar que el EOT del municipio de Algeciras, describe lo siguiente como suelo de protección³:

³ Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (2004). Municipio de Algeciras esquema de ordenamiento territorial. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12324/13202>. El 20 de mayo de 2024 a las 12:16 pm.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

"Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de los suelos rural y urbano que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Forman parte del suelo de protección las áreas ambientales: Zona de protección y conservación ambiental, **zona de ronda de ríos y cuerpos de agua (...)**" Negrita fuera del texto.

Sobre este aspecto, el artículo 2.2.1.1.18.2 "Protección y conservación de los bosques" del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015 insta a mantener la cobertura vegetal de las "áreas forestales protectoras", definidas a su vez como "una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos, sean permanentes o no (...)"

3.2.3 Pendientes

Mediante un modelo de elevación digital (SRTM 1 Arc-Second Global), se realizó un mapa de pendientes para poder visualizar con mayor precisión la condición de los predios La Esperanza, El Progreso, y Las Brisas por cuenta de su topografía, de acuerdo con la información que ha dispuesto el Servicio Geológico Colombiano y el resultado se muestra en la Figura 14.

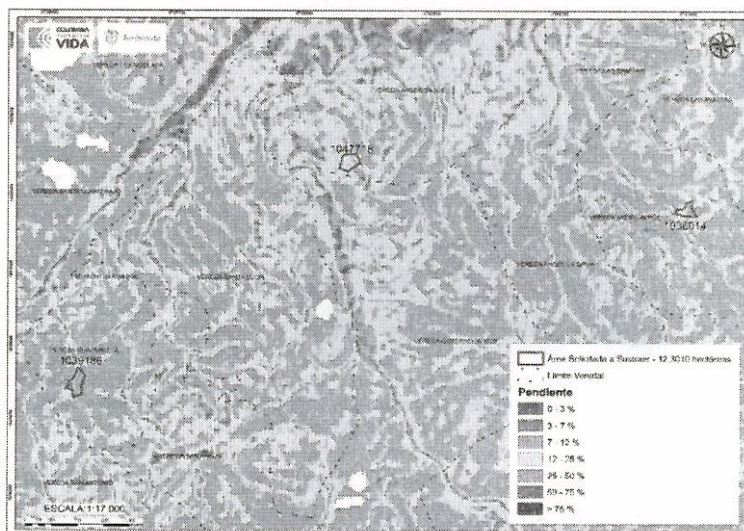


Figura 10. Mapa de Pendientes ASS. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Modelo digital de elevación: USGS

Al respecto, se observa que el predio La Esperanza presenta en mayor proporción pendientes Ligeramente escarpadas (25-50%), con una menor proporción de pendientes fuertemente inclinadas (12-25%) y por último pendientes moderadamente inclinadas (7-12%), mientras el predio El Progreso presenta en mayor proporción pendientes ligeramente escarpadas, seguido por pendientes fuertemente inclinadas (12-25%). Por su parte, el predio Las Brisas en su gran mayoría está compuesto por pendientes fuertemente inclinadas, lo cual es posible que tenga efecto en la clasificación de uso de suelo "Ambiental Forestal Protectora y Productora", indicada en el certificado de uso del suelo emitido por la alcaldía y entregado dentro de la presente solicitud de sustracción.

El análisis de las pendientes es de utilidad para la presente evaluación conforme el artículo 2.2.1.1.18.2 "Protección y conservación de los bosques" del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015 que insta a mantener la cobertura vegetal de las "áreas forestales protectoras", definidas a su vez como "Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)".

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

Adicionalmente, con base en datos obtenidos del Servicio Geológico Colombiano de los mapas de amenazas por movimientos en masa 2019 y se realizó la evaluación de los predios La Esperanza, El Progreso, y Las Brisas, encontrándose que estos presentan una susceptibilidad alta a este tipo de fenómenos y con una categoría de amenaza alta en lo referente a movimientos en masa⁴, si bien este maneja una escala 1:100.000 puede dar indicios de las características físicas de la zona solicitada a sustraer.

En razón a lo anterior, se realizaron cruces de los predios con la capa de coberturas de la tierra Corine Land Cover 2018 (Figura 15), con el fin de tener un mejor contexto del área solicitada a sustraer, encontrando que respecto al predio La Esperanza, cerca del 90% presenta una cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, y en menor proporción, pastos enmalezados. El predio Las Brisas, presenta dos coberturas, siendo la más representativa Pastos Limpios, seguido por Mosaico de pastos y cultivos, y, por último, el predio El Progreso, presenta Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, y Pastos Limpios.

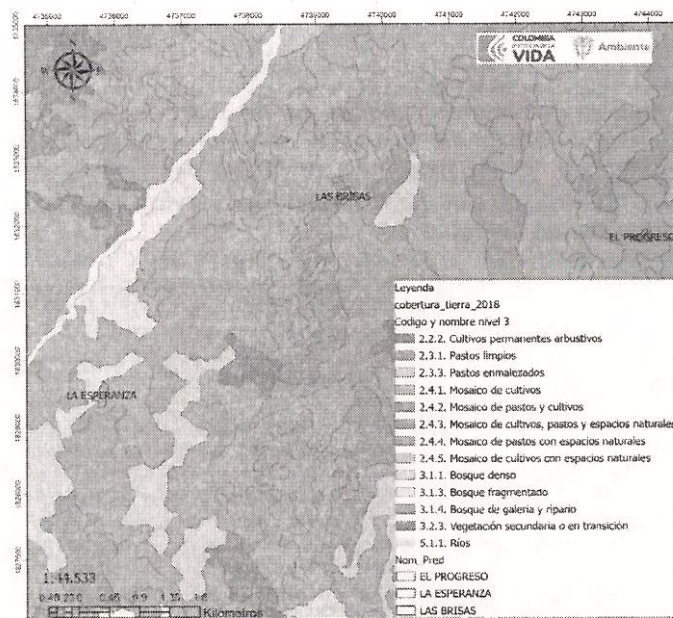


Figura 11. Mapa de Coberturas ASS. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Coberturas de la Tierra- Corine Land Cover 2018.

Este insumo es clave, ya que, al respecto el Servicio Geológico Colombiano menciona que "las coberturas agrícolas por tener raíces poco profundas menores a 50 cm presentan una susceptibilidad alta, estas coberturas se caracterizan por tener poco sistema de anclaje y además debido al sobre pastoreo y labranza, pueden generar cambios en las propiedades de los suelos, desencadenando mayores movimientos de masa".

En esta categoría se encuentran algunos espacios naturales o mosaicos con predominancia de estos, en suelos superficiales, impidiendo el adecuado desarrollo radicular y dándole una susceptibilidad alta.⁵

3.2.4 Vocación de uso del suelo

Por otra parte, a partir de los análisis de vocación de uso del suelo realizados se encontró que la vocación del uso del suelo de los predios La Esperanza y El Progreso es forestal, mientras que para el predio Las Brisas es agroforestal (Figura 16).

⁴ Servicio Geológico Colombiano. (2019). Mapas departamentales de amenazas. Mapa de amenazas por movimientos en masa 2019. Obtenido de: <https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/Imagenes-de-amenazas-.aspx> Consultado el día 20 de mayo de 2024 a las 11:40 am.

⁵ Servicio Geológico Colombiano. (s.f.). Susceptibilidad de las coberturas de la tierra por movimientos en masa.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

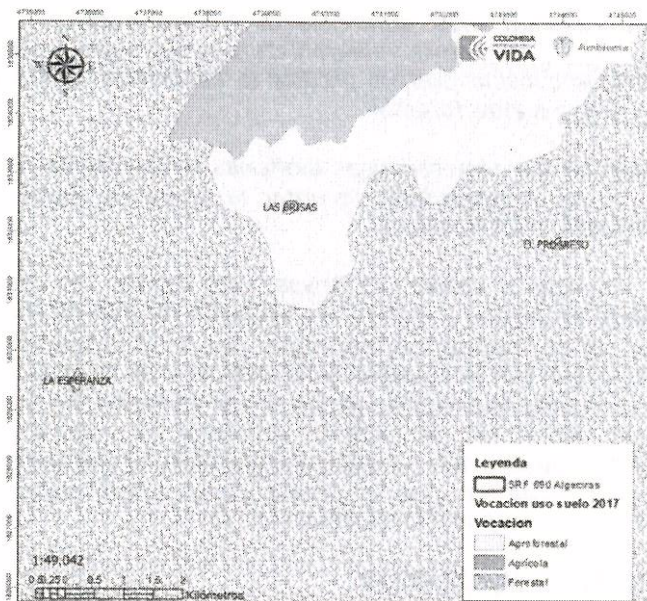


Figura 12. Vocación del suelo del ASS. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Vocación del suelo: IGAC, 2013.

3.2.5 Conflictos de uso del suelo

Los conflictos de uso de la tierra son el resultado de la discrepancia entre el uso que el hombre hace del medio natural y aquel uso que debería tener de acuerdo con la oferta ambiental. Al respecto y con base en la capa de conflictos de uso de suelo, se puede establecer que los predios La Esperanza y El Progreso poseen una sobreutilización severa; mientras para el predio Las Brisas no se tiene información sobre los conflictos (Figura 17).

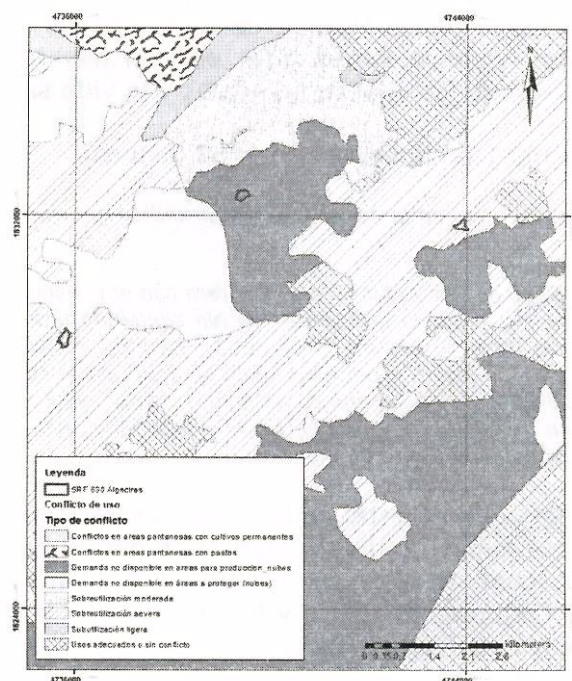


Figura 13. Vocación del suelo del ASS. Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Algeciras; Fuente: Capa conflicto de uso: IGAC, 2013.

En consideración de los análisis antes presentados, es posible concluir que los tres predios solicitados en sustracción cuentan con presencia de drenajes permanentes e intermitentes y su zona de ronda hídrica, además de presentar una susceptibilidad alta y categoría de amenaza alta en lo referente a movimientos en masa según el SGC, sumado al relieve de pendientes fuertemente inclinadas y ligeramente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

escarpadas que resultan más pronunciadas en los predios La Esperanza y El Progreso. Además, a partir de la vocación del uso del suelo y los conflictos de uso de suelo, es posible concluir que los predios la Esperanza, y el Progreso presentan una vocación principalmente forestal.

Por la conjunción de las características biofísicas evidenciadas con anterioridad, se considera que no es recomendable levantar la figura de Reserva Forestal en los predios La Esperanza, y El Progreso.

Por otro lado, respecto al predio Las Brisas, este cuenta con coberturas de pastos limpios y mosaico de pastos y cultivo, su vocación de uso de suelo es agroforestal (...). Ahora bien, es de importancia mencionar que en la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, se debe tener en cuenta la exclusión de las zonas de franja de protección hídrica, ya que estas zonas deben ser de carácter protector de acuerdo con la normativa ambiental vigente. Igualmente, se deberá considerar el instrumento de ordenación territorial, el cual establece que el predio posee clasificación de uso de suelo Ambiental Forestal Protectora y Productora. (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento para los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.⁶

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

⁶ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

De acuerdo con el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la función de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**⁷.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los finés de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

⁷ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 027 del 15 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 12,30 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Esperanza (ID 1039186), El Progreso (ID 1036014) y Las Brisas (ID 1047718)"*, en el municipio de Algeciras, Huila.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 690**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 94 del 21 de junio de 2024** que, al hacer referencia a **7,9639 hectáreas** correspondientes a los predios *La Esperanza (ID 1039186) y El Progreso (ID 1036014)*, concluyó que:

"(...) dentro del predio La Esperanza se encuentra la Quebrada Guadaleja, además de dos drenajes intermitentes (...), el predio El Progreso presenta dos drenajes intermitentes que alimentan a la quebrada Las Damas (...)", "(...) el predio La Esperanza presenta en mayor proporción pendientes Ligeramente escarpadas (25-50%), con una menor proporción de pendientes fuertemente inclinadas (12-25%) y por último pendientes moderadamente inclinadas (7-12%), mientras el predio El Progreso presenta en mayor proporción pendientes ligeramente escarpadas, seguido por pendientes fuertemente inclinadas (12-25%)", "(...) partir de los análisis de vocación de uso del suelo realizados se encontró que la vocación del uso del suelo de los predios La Esperanza y El Progreso es forestal (...)", "(...) los predios La Esperanza y El Progreso poseen una sobreutilización severa" y "(...) relieve de pendientes fuertemente inclinadas y ligeramente escarpadas que resultan más pronunciadas en los predios La Esperanza y El Progreso. Además, a partir de la vocación del uso del suelo y los conflictos de uso de suelo, es posible concluir que los predios La Esperanza, y el Progreso presentan una vocación principalmente forestal."

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que sea posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 7,9639 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes a los predios *La Esperanza (ID 1039186) y El Progreso (ID 1036014)*.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al área restante de 4,3372 hectáreas, correspondientes al predio *Las Brisas (ID 1047718)*, el mismo concepto técnico concluyó que

"(...) en su gran mayoría está compuesto por pendientes fuertemente inclinadas, lo cual es posible que tenga efecto en la clasificación de uso de suelo "Ambiental Forestal Protectora y Productora", "(...) a partir de los análisis de vocación de uso del suelo realizados se encontró que la vocación del (...) predio Las Brisas es agroforestal", "(...) para el predio Las Brisas no se tiene información sobre [conflictos de uso de suelo]", y "(...) cuenta con coberturas de pastos limpios y mosaico de pastos y cultivo, su vocación de uso de suelo es agroforestal (...)".

En consecuencia, el mencionado concepto determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente 4,3372 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, comprendidas al interior del siguiente predio:



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

	ID	FMI	NOMBRE DEL PREDIO
1	ID 1047718	200-235998	Las Brisas

En relación con el área que será objeto de sustracción, los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula 200-235998, correspondiente al predio Las Brisas (ID 1047718).

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Algeciras (Huila), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial⁸; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental⁹.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **4,3372 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Las Brisas (ID 1047718)" en el municipio de Algeciras, Huila.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

⁸ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).
⁹ Artículos 2, 5 y 6 de la Resolución 17 de 2000, y artículo 4 de la Resolución 94 de 2020.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

ARTÍCULO 2. NEGAR la sustracción definitiva de **7,9639 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Esperanza (ID 1039186) y El Progreso (ID 1036014)" en el municipio de Algeciras, Huila.

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y las respectivas salidas gráficas.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 5. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 3º del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

ARTÍCULO 6. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 7. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 8. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 9. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 11. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 12. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al alcalde del municipio de Algeciras (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 13. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 14. COMUNICAR el presente acto administrativo al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 200-235998, en los términos previstos por el numeral 5º del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

ARTÍCULO 15. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

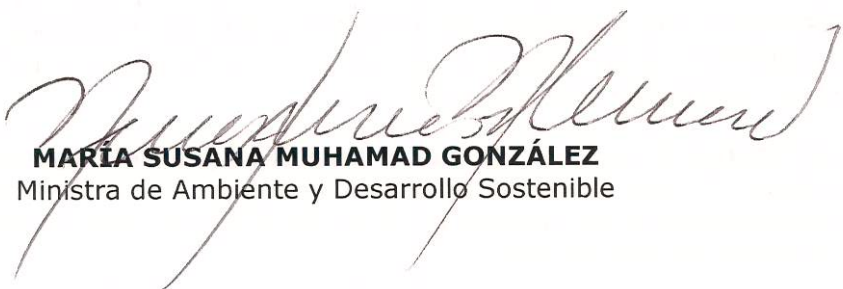


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

ARTÍCULO 16. RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 ENE 2025


MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

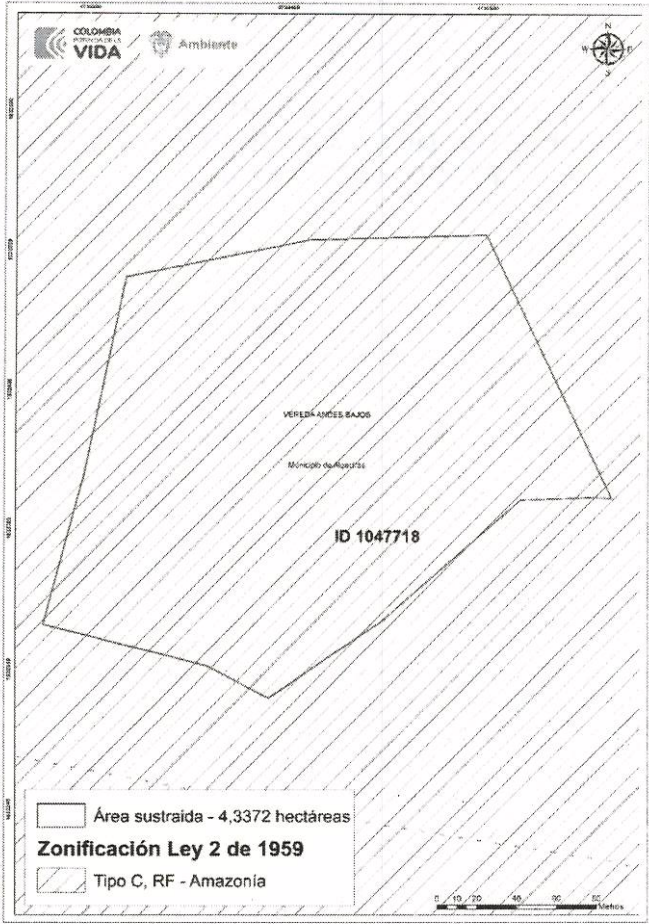
Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE Hernán Darío Páez / Abogado OAJ
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	94 del 21 de junio del 2024
Expediente:	SRF 690
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD-
Resolución:	"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Esperanza (ID 1039186), El Progreso (ID 1036014) y Las Brisas (ID 1047718)"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

ANEXO 1
COORDENADAS DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE
SRF 690

Predio Las Brisas (ID 1047718)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	X	Y
0	4739550,4361	1832396,1606
1	4739517,7750	1832395,0461
2	4739447,6808	1832334,1664
3	4739391,1003	1832296,3397
4	4739360,2181	1832312,0128
5	4739277,3511	1832332,3749
6	4739297,9346	1832407,6689
7	4739318,7288	1832506,7543
8	4739410,9339	1832525,5403
9	4739499,9059	1832528,2384
10	4739563,0678	1832396,0218
11	4739550,4361	1832396,1606

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE
SRF 690

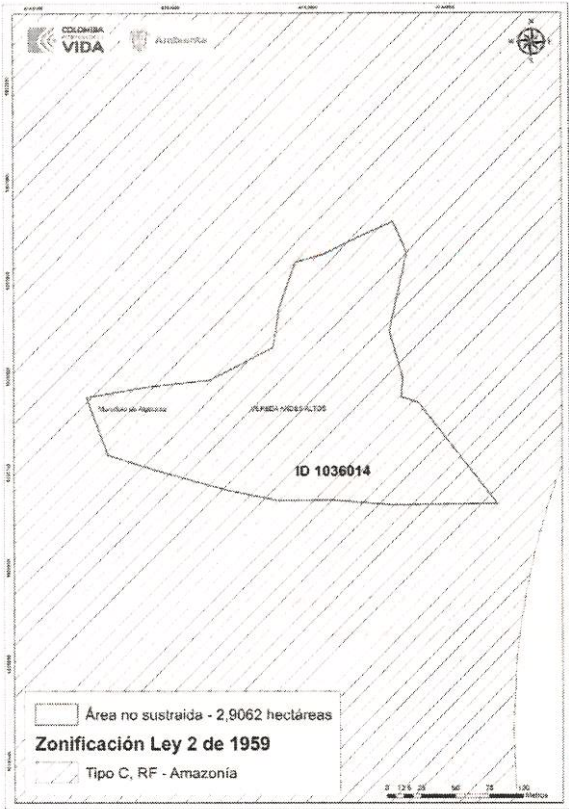


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

ANEXO 2
COORDENADAS DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 690

Predio El Progreso (ID 1036014)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	X	Y
0	4744037,0907	1831727,5544
1	4743960,6872	1831726,4688
2	4743916,8253	1831729,8760
3	4743876,8852	1831729,6050
4	4743841,8278	1831736,7487
5	4743796,9808	1831749,0519
6	4743753,1547	1831762,8543
7	4743737,6766	1831804,8438
8	4743783,4055	1831812,6931
9	4743827,3043	1831817,4115
10	4743873,6947	1831840,8052
11	4743877,9655	1831869,3273
12	4743889,8718	1831903,1940
13	4743910,2062	1831908,6889
14	4743961,0979	1831931,4907
15	4743971,1933	1831909,8204
16	4743958,3663	1831853,3520
17	4743968,2147	1831818,8523
18	4743966,7766	1831805,3514
19	4743979,6642	1831801,1630
20	4744037,0907	1831727,5544

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 690



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 690"

COORDENADAS DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 690

Predio La Esperanza (ID 1039186)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	X	Y
0	4735768,3608	1829305,3598
1	4735732,5162	1829291,6863
2	4735728,5675	1829395,2815
3	4735698,6559	1829401,8487
4	4735644,1649	1829412,6413
5	4735641,9525	1829441,5210
6	4735680,5946	1829444,7762
7	4735666,9315	1829475,6894
8	4735664,5235	1829501,2339
9	4735720,4850	1829534,5235
10	4735744,5379	1829574,5796
11	4735780,8826	1829634,6953
12	4735795,0927	1829696,6614
13	4735841,9546	1829652,4000
14	4735867,7389	1829621,2552
15	4735891,7781	1829581,9272
16	4735859,0267	1829488,6198
17	4735842,9605	1829444,1198
18	4735849,3840	1829420,5458
19	4735847,1715	1829339,4897
20	4735817,1480	1829319,2982
21	4735768,3608	1829305,3598

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 690

